



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/102362, 184/102364

15/02/2023

257167, 257169

AUTOR/A: PAGÈS I MASSÓ, Josep (GPlu)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Su Señoría que la nueva modalidad agravada del delito de hurto (artículo 234.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal), introducida por la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, la cual está vigente desde el 29 agosto de 2022, por lo que los datos estadísticos del último trimestre del año deben interpretarse con cautela con relación a la incidencia de la modificación en todos los ámbitos (policial, judicial, seguridad ciudadana).

La reforma trata de dar una respuesta adecuada a los casos de multirreincidencia. El legislador pretende dar solución a esta problemática tras la doctrina sentada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en relación con el subtipo hiperagravado de hurto del art. 235.1, 7.º del Código Penal. En palabras del preámbulo, “Esta regulación, conforme a la interpretación efectuada por el Tribunal Supremo, está suponiendo que los delitos leves de hurto que se cometen de manera multirreincidente no cuentan con una suficiente respuesta penal, a pesar de que son delitos que están siendo objeto de una creciente preocupación por afectar directamente no solo al turismo, al comercio y a la economía en general, sino también a la propia seguridad de los ciudadanos. Por ese motivo, se considera necesaria una reforma del artículo 234.2 del Código Penal que permita sancionar más gravemente los casos de hurtos leves no superiores a 400 euros cuando se producen de forma multirreincidente”.

El criterio adoptado por el Pleno de la Sala del Tribunal Supremo, STS 481/2017, estableció que para interpretar los artículos 234 y 235 del Código Penal en un sentido que resulte congruente el concepto de multirreincidencia con el concepto básico de reincidencia y que se respete al mismo tiempo el principio de proporcionalidad de la pena, ha de entenderse que cuando el texto legal se refiere a tres condenas anteriores éstas han de ser por delitos menos graves o graves, y no por delitos leves. Y ello porque



ese es el criterio coherente y acorde con el concepto básico de reincidencia que recoge el Código Penal en su parte general y porque, además, en ningún momento se afirma de forma específica en dichos preceptos que las condenas anteriores comprendan las correspondientes a los delitos leves. Este criterio ha resultado de aplicación invariable en las resoluciones posteriores dictadas por este Tribunal.

Así, se ha introducido un nuevo inciso en el apartado segundo del artículo 234 del Código Penal, que eleva a la categoría de delito menos grave la ejecución de hurtos leves siempre que concurren determinadas circunstancias:

- 1.<sup>a</sup>) Que el culpable haya sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos, aunque sean de carácter leve.
- 2.<sup>a</sup>) Que los delitos por los que el sujeto hubiera resultado previamente condenado se hallen comprendidos en el Título XIII del Libro II del Código Penal y sean de la misma naturaleza que el delito de hurto.
- 3.<sup>a</sup>) Que el montante acumulado entre el delito leve de hurto ejecutado y los resultantes de las condenas anteriores supere la cantidad de 400 euros.

La introducción de este requisito se dirige a garantizar la proporcionalidad de la respuesta penal consistente en elevar a la categoría de delito menos grave hechos que individualmente considerados tan solo merecerían ser castigados como delito leve de hurto. En palabras del propio legislador, “para evitar el salto desproporcionado de pena criticado por el Tribunal Supremo, se opta por aumentar la pena de estos delitos de hurto leve, pero sin llegar a la pena de prisión del tipo agravado del artículo 235.1 del Código Penal. Se prevé así que en los casos de hurtos leves o inferiores a 400 euros se aumente la pena siempre que el autor sea multirreincidente y la cuantía total de lo sustraído, incluyendo los delitos de hurto cometidos con anterioridad, exceda los 400 euros”.

Por otra parte, conviene precisar que, conforme al artículo 234.3 del Código Penal, la modalidad agravada de hurto del inciso segundo del artículo 234.2 será castigada con la pena respectivamente prevista en su mitad superior cuando “en la comisión del hecho se hubieran neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas”.

La valoración sobre la suficiencia de la respuesta penal a la pequeña delincuencia patrimonial de carácter habitual debe tener en cuenta, tal y como pone de relieve la Circular 1/2022, de 12 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la reforma del delito de hurto operada en virtud de la Ley Orgánica 9/2022, que “debe siempre insistirse en que el Derecho penal de un Estado social y democrático de derecho no puede sino alejarse de aquellos planteamientos que pongan en quiebra principios





esenciales tales como los de culpabilidad o de responsabilidad personal por el hecho propio. Quedando, pues, proscritos, aquellos planteamientos dogmáticos que conduzcan a soluciones próximas a las tesis del denominado derecho penal del enemigo”

Finalmente y en relación con la segunda cuestión formulada, se indica que el Sistema de Registros de Apoyo a la Administración de Justicia no dispone de datos de las personas juzgadas por los delitos de robo y hurto.

Madrid, 21 de marzo de 2023